



Directrices de Operación para Video Vigilancia en Ámbitos de Educación Especial Implementando TEC §29.022 (Así modificado por SB 1398)

Resumen/Propósito

El Código de Educación de Texas §29.022 requiere que distritos escolares y escuelas de estatuto académico con matrícula abierta, coloquen, operen, y mantengan cámaras de video con capacidad de grabación con sonido en ciertas Aulas Autónomas y Otros Ámbitos de Educación Especial para alumnos con discapacidades, cuando lo solicite un padre, El Consejo Directivo del Distrito, o empleado, así como es definido aquí, con el propósito de promover la seguridad de alumnos con discapacidades en estas aulas.

Definiciones

Supuesto Incidente – Un evento o circunstancia que supuestamente ha ocurrido en un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial en el cual se conduce video vigilancia bajo el TEC §29.022 que supone presunto “abuso” o “negligencia,” como es definido en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por un empleado del Distrito, o supuesto “abuso físico” o “abuso sexual,” como es definido en el Código Familiar de Texas, o de un alumno por otro alumno.

Coordinador Designado del Distrito – Un administrador, designado por el Superintendente, en la oficina administrativa primaria del Distrito responsable de coordinar el suministro de equipo a las escuelas e instalaciones en cumplimiento al TEC §29.022 y estas Directrices de Operación.

Miembro del Personal de Recursos Humanos – Superintendente, un director, un vice director u otro administrador de la escuela, y cualquier posición supervisora bajo recursos humanos del Distrito, inclusive al Director de Educación Especial.

Reporte de Incidente (i.e. Queja) – Notificación al Distrito de un Supuesto Incidente que ha ocurrido en un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial en el cual se conduce video vigilancia bajo TEC §29.022 llenando y entregando un Reporte de Incidente al director de la escuela.

Otro Ámbito de Educación Especial – Un aula en una instalación separada (i.e. instalación que sólo da servicio a estudiantes quienes reciben educación especial y servicios relacionados), en la cual la mayoría de alumnos quienes atienden regularmente, reciben educación especial y tienen las siguientes disposiciones de instrucción (i.e. códigos PEIMS) como lo describe el Manual de Reportes de Asistencia de Alumnos: 86 o 96.

Padre – Un padre, tutor, u otra persona con relación parental al estudiante, cuyos derechos no han sido rescindidos, y cuyo alumno recibe educación especial y servicios relacionados por lo menos el 50 por ciento del día de instrucción en una o más Aulas Autónomas u Otro Ámbitos de Educación Especial. “Padre” también significa un estudiante quien recibe educación especial y servicios relacionados por lo menos el 50 por ciento del día de instrucción en una o más Aulas Autónomas u Otro Ámbitos de Educación Especial y quien tiene 18 años de edad o más, cuyas discapacidades de menor (minoría) han sido eliminadas, a menos que se ha determinado que el alumno es incompetente o si los derechos del estudiante han sido restringidos por orden de tribunal.

Día Escolar Hábil – Día cuando la escuela u oficinas administrativas del Distrito están abiertas.

Aula Autónoma – Un aula en la escuela regular (i.e. a instalación que da servicio a estudiantes en educación general y educación especial), en la cual la mayoría de alumnos quienes atienden regularmente, reciben educación especial y tienen una de las siguientes disposiciones de instrucción (i.e. códigos PEIMS) como lo describe el Manual de Reportes de Asistencia de Alumnos: 43, 44, 45, 84, 85, 89, 94, 95, o 98.

Miembro de Personal – Un maestro, proveedor de servicios relacionados, para profesional, consejero, o auxiliar educativo asignado a trabajar en un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial.

Tiempo-fuera – Una técnica para modificar comportamiento, cual le concede al alumno una oportunidad de recobrar su control, el alumno es separado de otros estudiantes por un tiempo limitado en un medio ambiente que no tiene llave, y del cual la salida de este no está bloqueada por muebles, una puerta cerrada desde afuera, o cualquier otro objeto inanimado. (TEC §37.0021).

Cámara de video – Una cámara de video vigilancia con capacidad de grabar sonido.

Equipo de Video – Una o más cámaras de video y cualquier equipo de tecnología que se necesite para colocar, operar y mantener cámaras de video, y cualquier equipo de tecnología que sea necesario para almacenar y tener acceso a grabaciones de video cuando sea necesario como lo requiere el TEC §29.022.

Procedimientos para Solicitar Vigilancia de Audio/ Video

Una solicitud de un Padre, Miembro de Personal o Vice Director a instalar y operar grabaciones de video/sonido en un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial debe de hacerse llenando y entregando al director de la escuela (o al designado del director) la forma de Petición para Instalación de Equipo de Grabación de Video y Sonido por escrito (“Solicitud de Instalación”), incluyendo identificación del Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial específica para la cual está haciendo la solicitud. El director deberá de proporcionar una copia de la Petición al Coordinador Designado del Distrito.

Un Padre puede solicitar la instalación de cámaras de video para un(as) Aula(s) Autónoma(s) u Otro(s) Ámbito(s) de Educación Especial(es) en la(s) cual(es) su hijo(a) es un estudiante regular.

Un padre cuyo estudiante ha sido determinado por el comité de Admisión, Revisión y Despido (“ARD”) se le servirá en un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial el año entrante, por lo menos el 50% del día, puede solicitar la instalación de cámaras de video para el Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial donde el niño de los padres recibirá instrucción el año entrante, a no más tardar de: (1) la última fecha del año escolar actual, o (2) el décimo (10) Día Escolar Hábil después de la determinación de colocación por el comité de ARD.

Un Miembro de Personal puede solicitar la instalación de una cámara de video para Aula(s) Autónoma(s) u Otro(s) Ámbito(s) de Educación Especial al cual está asignado(a).

Un Director puede solicitar la instalación y operación de grabaciones de audio/video de Aula(s) Autónoma(s) u Otro(s) Ámbito(s) de Educación Especial llenando y entregando al Coordinador Designado del Distrito la forma de Solicitud de Instalación, por escrito.

Un Director o Vice Director pueden solicitar la instalación de una cámara de video para una o más Aulas Autónomas u Otros Ámbitos de Educación Especial en la escuela del Director o Vice Director.

La Junta Directiva del puede solicitar la instalación y operación de grabaciones de audio/video de Aula(s) Autónoma(s) u Otro(s) Ámbito(s) de Educación Especial llenando y entregando al Coordinador Designado del Distrito la forma de Solicitud de Instalación, por escrito, incluyendo identificación del (las) Aula(s) Autónoma(s) u Otro(s) Ámbito(s) de Educación Especial específica para la cual está haciendo la solicitud. El Coordinador Designado del Distrito deberá de proporcionar una copia de la Petición al director (o designado del director) de cada escuela o instalación mencionada in la Petición de la Junta Directiva.

La forma de Solicitud de Instalación puede obtenerse del Director de la Escuela o del Director de Educación Especial.

La solicitud de instalación y operación de grabaciones de audio/video de Aula(s) Autónoma(s) u Otro(s) Ámbito(s) de Educación Especial debe de ser renovada anualmente si la operación del equipo de audio/video se desea el año escolar a seguir.

Procedimientos para Responder a Solicitudes de Vigilancia de Audio/Video, Incluyendo Aviso

1. Al recibir la forma de Solicitud de Instalación, el Distrito determinará si el lugar solicitado está sujeto a vigilancia de audio/video.
2. Dentro de siete (7) Días Escolares Hábiles luego de haber recibido la forma de Solicitud de Instalación, el director de la escuela o el Coordinador Designado del Distrito, como sea aplicable, proveerá una respuesta por escrito al solicitante, autorizando la petición o declarando la razón por la cual la solicitud se ha negado. La respuesta debe de incluir una copia de estas Directrices de Operación.
3. Si el local de la solicitud está sujeto a vigilancia de audio/video, el Distrito comprará, instalará, y operará equipo de grabación de audio/video en el (las) aula(s) o ámbito(s) a cuáles la solicitud aplica.

4. Excepto como provisto en estas Directrices de Operación, la compra, instalación, y operación de equipo de video/audio grabación se hará a no más tardar de 45 Días Escolares Hábiles, o el 1^{er} día escolar después de 45 Días Escolares Hábiles si ese día no es un día escolar, después que la solicitud es autorizada (a menos que la Agencia de Educación de Texas ["TEA"] conceda una extensión de tiempo).
5. Si la solicitud se recibe del padre de un estudiante cuyo comité de ARD ha determinado que al alumno le educará en un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial el año entrante, la compra, instalación, y operación de equipo de video/audio grabación se hará a no más tardar de la fecha cual sea más tarde: El 10^{vo} día escolar del semestre del otoño del año a seguir, o el 45^{vo} Día Escolar Hábil, o el 1^{er} día escolar después del 45^{vo} Día Escolar Hábil si ese día no es día de escuela, después que la solicitud se ha hecho (a menos que la Agencia de Educación de Texas ["TEA"] conceda una extensión de tiempo).
6. El equipo de grabación de audio/video no será activado hasta que el director de la escuela otorgue aviso por escrito por lo menos cinco Días Hábiles Escolares, de la colocación de la cámara de video a (a) los padres de cada estudiante en la clase, o involucrados en actividades escolares en el aula, mandando el aviso a los padres y (b) a todo personal de la escuela publicando un aviso a la entrada del aula que diga "Esta aula está sujeta a vigilancia continua de audio y video que no se monitorea regularmente en vivo."
7. La grabación de video cubrirá todas las áreas del aula, incluyendo el espacio adjunto al aula usado para Tiempo-fuera.
8. El interior de un baño o área que se usa para aseos o poner pañales a un alumno o quitarle o cambiarle la ropa a un estudiante no puede ser monitoreada visualmente, a excepción de cobertura incidental de una pequeña porción del baño o área para cambiarse por la disposición del aula o ámbito.
9. La audio grabación cubrirá todas las áreas del aula o ámbito, cuarto de Tiempo-fuera, y baño o área para cambiarse.
10. Cuando el equipo de video se haya instalado, el Distrito no permitirá monitoreo continuo o regular de las grabaciones de audio/video.
11. La cámara de video se mantendrá en operación durante todo el tiempo que alumnos estén presentes en el Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial. La cámara de video también puede, pero no se requiere, que esté en operación cuando alumnos no estén en el aula o ámbito.
12. El Distrito continuará operando y manteniendo la grabación de audio/video en el Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial el resto del año escolar regular, o por el resto del Año Escolar Prolongado ("ESY") en el cual la escuela ha recibido la solicitud, tan cual el aula o ámbito continúa presentando la definición de un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial. Si el solicitante retira la solicitud por escrito, o si la constitución del aula o ámbito cambia de manera que el local ya no presenta la definición de un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial, la grabación de audio/video se puede discontinuar. Aviso por escrito de la discontinuación de vigilancia de audio/video se les dará a los padres de alumnos que atienden clases regularmente en el aula o ámbito por lo menos cinco (5) días escolares antes de la discontinuación.
13. Por lo menos diez (10) días escolares antes del fin del año escolar, la escuela o instalación deberá de notificar a los padres de cada alumno que asiste regularmente al aula o ámbito que la operación de la cámara de video no continuará durante el próximo año escolar a menos que una personal elegible haga una solicitud para el año entrante y entregue una nueva solicitud.

14. Las grabaciones de audio/video se almacenarán de manera segura ya sea en servidores en las instalaciones o fuera o en almacenamiento en la nube.
15. El Distrito mantendrá las grabaciones de audio/video por lo menos tres (3) meses después que el video ha sido grabado, y puede mantenerlos más tiempo si una solicitud para mirarlos se ha hecho, como se especifica a seguir.
16. Estos requisitos aplican a vigilancia de audio/video durante el año escolar regular y durante servicios de ESY.

Procedimientos para Hacer un Reporte de Incidente

Una persona puede notificar al Distrito de un Supuesto Incidente que ocurre en un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial donde vigilancia de audio/video está en efecto completando una forma de Reporte de Incidente y entregándolo al director de la escuela. La forma de Reporte de Incidente se puede obtener del Director de la Instalación o del Director de Educación Especial. La persona haciendo el Reporte de Incidente debe de ser lo más específico posible sobre la fecha, hora y local del Supuesto Incidente, debe de incluir cualquier testigo, y debe de explicar el incidente sospechoso lo más claro posible. El Reporte de Incidente debe de entregarse al director de la escuela lo más pronto posible, y si es posible dentro de 48 horas después que el que lo reporta se ha dado cuenta del Supuesto Incidente.

Procedimientos para Responder a un Reporte de Incidente

1. Si un Supuesto Incidente, como es descrito aquí, se reporta, circunstancias atenuantes ausentes, dentro de siete (7) Días Escolares Hábiles después de haber recibido la Forma de Reporte de Incidente, el director de la escuela o designado autorizado coordinará con una o más personas elegibles como es descrito a seguir, de concertar un tiempo y lugar para ver la grabación del Supuesto Incidente para determinar si la grabación contiene evidencia de abuso o negligencia, como se define en el Código Familiar de Texas, de un estudiante por un empleado del Distrito, o abuso físico, o abuso sexual, como lo define el Código Familiar de Texas de un alumno por otro alumno. Si es así, el administrador del Distrito apropiado debe de iniciar otros pasos como lo requiere la ley, reglas del Distrito, o procedimientos locales.
2. Los administradores del Distrito apropiados determinarán si medidas de seguridad adicionales se deben tomar en el Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial pendiente un reviso de la grabación de audio/video relevante.
3. Si el Supuesto Incidente, como lo indica la forma de Reporte de Incidente, no se describe en la forma, de manera que puede calificar como abuso o descuido, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por un empleado del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como es descrito en el Código Familiar de Texas, de un alumno por otro alumno, el Distrito dará aviso por escrito a la persona que hizo el reporte que los alegatos en la forma de Reporte de Incidente no describen un Supuesto Incidente (ej. abuso o descuido, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por un empleado del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por otro alumno.)
4. Siguiendo el reviso inicial de la grabación de audio/video por las personas elegibles del Distrito, el Distrito dará notificación al Padre quien hizo el Reporte de Incidente si la grabación documentó abuso

o negligencia, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por un empleado del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por otro alumno, dentro de tres (3) Días Escolares Hábiles. El Distrito notificará al Padre de uno de estos a seguir:

- a. La grabación documentando abuso o negligencia, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por un empleado del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por otro alumno, está disponible para que lo vea el Padre cuando haga una cita;
- b. Aunque la grabación no documentó abuso o negligencia, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por un empleado del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por otro alumno, sí documentó un acto significativo que involucra al estudiante, de manera que la grabación es un documento educacional conforme al Acto de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA) y está disponible para que lo vea el Padre cuando haga una cita; o

EL DISTRITO DEBE DE ELEGIR UNA DE LAS DOS OPCIONES DE LAS REGLAS A SEGUIR:

- c. Aunque la grabación no documentó abuso o negligencia, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por un empleado del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por otro alumno, ni documentó un acto significativo que involucra al estudiante, de manera que la grabación no es un documento educacional conforme al Acto de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA) el video está disponible para que lo vea el Padre cuando haga una cita.

O

- c. Como la grabación no documentó abuso o negligencia, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por un empleado del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por otro alumno, ni un acto significativo que involucra al estudiante, de manera que la grabación no es un documento educacional conforme al Acto de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA), no se otorgará acceso a la grabación. Esta negación puede ser apelada como se describe aquí.

5. Adicionalmente, el Distrito notificará a cualquier padre que no ha hecho un reporte sobre un niño quien ha sido sujeto a abuso o negligencia, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por un empleado del Distrito, o abuso físico o abuso sexual, como lo define el Código Familiar de Texas, de un alumno por otro alumno, como lo documente la grabación dentro de tres (3) días hábiles escolares del reviso inicial de las grabaciones de audio/video.

Acceso a Grabaciones de Audio/ Video

1. Una grabación de audio/video hecha como resultado de estas provisiones es confidencial.
2. El Distrito no permitirá monitoreo regular o continua de las grabaciones de audio/video.
3. El Distrito no usará las grabaciones de audio/video para evaluar a los maestros o monitorear o para cualquier otro propósito que no sea la promoción de seguridad de alumnos que reciben educación en un Aula Autónoma u Otro Ámbito de Educación Especial.

4. En respuesta a un Reporte de Incidente cual reporta un Supuesto Incidente, el Distrito permitirá que se vea la grabación de audio/video solamente por las personas elegibles a seguir:
 - a. Un empleado involucrado en el Supuesto Incidente que ha documentado la grabación y quien solicita ver la grabación;
 - b. Un padre/tutor de un alumno quien está involucrado en un Supuesto Incidente documentado por la grabación y quien pide ver la grabación;
 - c. Un oficial de la fuerza pública;
 - d. Una enfermera escolar;
 - e. Un administrador del Distrito o la escuela entrenado en técnicas de des escalación y restricción; y
 - f. Un Miembro de Personal de Recursos Humanos designado por el Consejo Directivo.
5. Como parte de una investigación de personal del distrito o escuela, o un reporte de supuesto abuso cometido por un alumno, el Distrito permitirá que se vea la audio/video grabación solo por:
 - a. Un oficial de la fuerza pública;
 - b. Una enfermera escolar;
 - c. Un administrador del Distrito o la escuela entrenado en técnicas de des escalación y restricción; y
 - d. Un Miembro de Personal de Recursos Humanos designado por el Consejo Directivo.
6. El Distrito También permitirá que se vea la grabación de audio/video bajo las condiciones a seguir:
 - a. Personal apropiado del Departamento de Familia y Servicios de Protección (“DFPS”) como parte de una investigación de supuesto o sospecha de abuso o descuido de un niño en una escuela pública o privada bajo la jurisdicción de TEA;
 - b. Personal o agentes con Certificación apropiada de Educador del Consejo del Estado o TEA como parte de la investigación; y
 - c. Si personal de DFPS, un oficial de la fuerza pública, una enfermera escolar, administrador, miembro de personal de recursos humanos o personal/agente de SBEC miran la grabación de audio/video y creen que la grabación documenta una posible violación de reglas del distrito o de la escuela, relacionadas con la negligencia o abuso de un estudiante, la persona puede permitir acceso a la grabación a personal apropiado de recursos humanos y leyes, y la grabación puede ser usada como parte de acciones disciplinarias contra el distrito o personal de la escuela.
 - d. Un empleado del Distrito quien es sujeto a la acción disciplinaria debe de ser permitido de ver la grabación que se cree es una posible violación de reglas del Distrito o la escuela, relacionadas al abuso o negligencia de un estudiante, si el empleado solicita ver la grabación.
 - e. De acuerdo a Reglas del Consejo FL (LEGAL and LOCAL), personal o contratistas del Distrito cuyas responsabilidades de trabajo incluyen instalación, operación, o mantenimiento del equipo de video o la retención de las grabaciones de video, tendrán acceso al equipo y las grabaciones solo al extinto necesario para asegurar la funcionalidad del equipo.
7. Nadie tiene el derecho a obtener una copia de una grabación de audio/video con la excepción que una copia se le dará a los padres o tutores legales del alumno si la solicitan por un procedimiento legal.
8. Nada en estos procedimientos limita los derechos de los padres a tener acceso a documentos educativos de un niño bajo el Acto de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad. Aun así, no todas las grabaciones de vigilancia de audio/video son documentos educativos de un alumno.

Si la grabación está directamente relacionada a un alumno quien es el enfoque del video, solo esa porción de la grabación es un documento educacional del estudiante y pueden verlo los padres del alumno cuando lo soliciten. Las grabaciones no son documentos educacionales de alumnos quienes solo están presentes y no son el enfoque de la grabación, y no pueden ser vistos por los padres de esos estudiantes.

9. Si el Distrito recibe una solicitud para mirar una grabación, el Distrito suministrará una respuesta por escrito al solicitante dentro de siete (7) Días Escolares Hábiles si el acceso se dará o no.

Reportando Abuso Infantil

Si un oficial de la fuerza pública, enfermera escolar, administrador, miembro del personal de recursos humanos, o personal/agente de SBEC mira la grabación y cree que la grabación documenta un posible abuso de un niño como se define en el Código Familiar, la persona tendrá que presentar un reporte al DFPS para una investigación de acuerdo al Código Familiar.

Resolución de Disputa

Los procedimientos de resolución de disputa de educación especial (ej. audiencia de debido proceso, mediación, queja TEA) no aplican a ninguna disputa que surge bajo TEC §29.022 o estas provisiones. Estas disputas se deben abordar a través de los procesos de querellas del Distrito u otros canales para resolución de disputas locales.

Quejas/querellas de empleados se deben de hacer de acuerdo a las Reglas del Consejo FNG (LEGAL y LOCAL), y quejas públicas se deben de hacer de acuerdo a la Reglas del Consejo GF (LEGAL y LOCAL).

El reclamador puede apelar la decisión del Distrito presentando una solicitud por escrito, de acuerdo al Código de Educación de Texas - Tex. Educ. Code §7.057, al Comisionado de Educación. La apelación debe de hacerse por escrito al Comisionado dentro de 45 días de la decisión del Distrito.

Miembros del Personal o Padres pueden pedir un reviso acelerado del TEA si la solicitud es negada. Esto podría ser una petición para instalar, una petición para mirar, o una petición para extender el tiempo de instalación.